

Reglas Financieras del TCA para las Conferencias de los Estados Partes y la Secretaría¹

Definiciones

A los efectos de las presentes Reglas Financieras:

- a) "CEP" significa la Conferencia de los Estados Partes conforme al artículo 17 del Tratado sobre el Comercio de Armas.
- b) "Secretaría" significa la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas.
- c) "Tratado" significa el Tratado sobre el Comercio de Armas.
- d) "Presidente" significa el presidente de la Conferencia de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas.
- e) "Comité" significa el Comité de Gestión.

Aplicación

Regla 1

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 17 del Tratado, las presentes Reglas Financieras regirán la administración financiera de la CEP, cualquier órgano subsidiario que establezca y la Secretaría.

Toma de decisiones

Regla 2

Salvo que se disponga otra cosa en las presentes reglas, todas las decisiones sobre asuntos con consecuencias financieras se adoptarán de conformidad con la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento.

Ejercicio financiero

Regla 3

El ejercicio financiero será un año calendario, y el presupuesto anual incluirá una proyección de doce meses para el año calendario posterior.

¹ Adoptadas por la Primera Conferencia de los Estados Partes (CEP1) en agosto de 2015 como documento ATT/CSP1/CONF/2 (véase el Informe Final, párrafo 24 [ATT/CSP1/2015/6]).

Comité de Gestión

Regla 4

1. La Secretaría preparará y, tras la revisión del Comité, enviará a todos los Estados Partes las estimaciones presupuestarias, así como los ingresos reales para cada ejercicio financiero, al menos 90 días antes del inicio de la reunión de la Conferencia de los Estados Partes en la que se adoptará el presupuesto.
2. Si el presidente considera que una decisión tomada por la CEP tendrá consecuencias financieras significativas, este solicitará que la Secretaría elabore un informe, que deberá ser sometido a revisión de manera independiente por el Comité y deberá ser enviado a la CEP, como mínimo, 24 horas antes de tomar cualquier decisión.
3. La CEP, antes del comienzo del ejercicio financiero que cubre el presupuesto, deberá analizar las estimaciones presupuestarias provistas de acuerdo con el punto 2 de la Regla 4 y cualquier recomendación formulada por el Comité, y adoptará un presupuesto operativo para el próximo ejercicio financiero.

Contribuciones para la CEP y cualquier órgano subsidiario que establezca

Regla 5

1. Todos los Estados Partes, independientemente de su asistencia, pagarán una contribución para sufragar los costos de cada CEP o cualquier órgano subsidiario que establezca, incluidos los costos de preparación y celebración de la CEP o de la reunión del órgano subsidiario, según proceda. Esta contribución se calculará sobre la base de la escala de cuotas de la ONU y se ajustará para tener en cuenta la diferencia entre la membresía de la ONU y el número de Estados Partes y Estados contemplada en el punto 2 de la Regla 5. El ajuste asegurará que ninguna contribución de los Estados exceda el 22 % del total. El ajuste asegurará asimismo que ningún Estado contribuya menos de USD 100²; la CEP revisará este monto cada tres años.
2. Todos Los Estados signatarios y otros Estados observadores que asistan a una CEP o reunión de cualquier órgano subsidiario que establezca deberán pagar una cuota de participación para sufragar los costos de preparación y celebración de la CEP o de la reunión del órgano subsidiario, según corresponda. Esta cuota de participación se calculará sobre la base de la escala de cuotas de la ONU y se ajustará para tener en cuenta la diferencia entre la membresía de la ONU y el número de Estados Partes y otros Estados contemplada en esta regla. El ajuste asegurará que ninguna contribución de los Estados exceda el 22 % del total. El ajuste asegurará asimismo que ningún Estado contribuya menos de USD 100³; la CEP revisará este monto cada tres años.
 - a. Las facturas emitidas para los costos estimados de la CEP se calcularán bajo la presunción de que todos los Estados signatarios, y otros Estados observadores, que

² Para cubrir los costos administrativos de la exacción y recolección de las contribuciones.

³ Para cubrir los costos administrativos de la exacción y recolección de las contribuciones.

-
- asistieron a la CEP el año anterior acudirán a la próxima CEP. Se facturará a todos los Estados Partes, independientemente de su asistencia, de acuerdo con el punto 1 de la Regla 5.
- b. La Secretaría calculará los costos finales sobre la base de los costos reales de la CEP y la cantidad de Estados que participaron dentro de los 3 meses posteriores a la realización de la CEP. Se realizarán los ajustes correspondientes al final de cada año calendario, teniendo en cuenta cualquier débito o crédito pagadero a los Estados en las contribuciones que se harán para el próximo año calendario.
3. Conforme al punto 1 de la Regla 5, los costos de preparación y celebración de una CEP o una reunión de cualquier órgano subsidiario que establezca comprenderán los siguientes:
- a. Los costos del lugar de reunión; de la documentación, incluida su traducción; la interpretación en vivo; los equipos y suministros para la conferencia, y el soporte de TI, según sea necesario.
4. Los costos de las actividades de la Secretaría relacionados con la organización de la CEP, o de cualquier órgano subsidiario que establezca, serán fijados por el Comité de Gestión y representarán el 30 % de los costos centrales de la Secretaría.
- a. El Comité de Gestión verificará y seguirá examinando la proporción de los costos de la Secretaría, que se cobrarán con arreglo al punto 4 de la Regla 5 y se reflejarán en las estimaciones presupuestarias preparadas por la Secretaría según lo establecido en el punto 2 de la Regla 4.
5. Un programa de patrocinio independiente para apoyar la participación de los delegados provenientes de los países en desarrollo que asistirán a la CEP u otras reuniones en virtud del Tratado será financiado con contribuciones voluntarias.
6. Noventa días antes del inicio programado de la CEP, la Secretaría informará al presidente, quien a su vez notificará a los Estados Partes sobre el estado de las contribuciones recibidas para sufragar los costos de preparación y celebración de la CEP.

Contribuciones para la Secretaría

Regla 6

1. Todos los años calendarios, se cobrará a los Estados Partes una contribución asignada para cubrir los gastos en los que incurra la Secretaría al realizar sus actividades centrales, que abarcan las descritas en el apartado 3 del artículo 18 del Tratado. Esta contribución no se utilizará para el trabajo relacionado con la organización de las CEP o cualquier órgano subsidiario, previsto en el punto 4 de la Regla 5.
2. Las contribuciones asignadas realizadas conforme al punto 1 de la Regla 6 se calcularán sobre la base de la escala de cuotas de la ONU y se ajustarán para tener en cuenta la diferencia entre la membresía de la ONU y la cantidad de Estados Partes. El ajuste asegurará que ninguna contribución de los Estados exceda el 22 % del total. El ajuste

asegurará asimismo que ningún Estado contribuya menos de USD 100⁴; la CEP revisará este monto cada tres años.

3. Los costos de las actividades centrales de la Secretaría mencionados en el punto 1 de la Regla 6 comprenderán los siguientes: salarios del personal, equipos, gastos generales de oficina, administración financiera, administración de recursos humanos, seguros, comunicaciones y TI, y cualquier otro artículo esencial para el funcionamiento de la Secretaría, según lo decida la CEP.
4. Los demás deberes llevados a cabo por la Secretaría a petición de la CEP serán financiados con contribuciones voluntarias.

Fondos

Regla 7

1. Se constituirá un fondo general a los efectos de contabilizar los gastos de todas las contribuciones asignadas.
2. La CEP establecerá y cerrará los fondos fiduciarios y las cuentas especiales financiadas completamente con las contribuciones voluntarias.

Pago de las contribuciones

Regla 8

1. En cuanto a las contribuciones aportadas de conformidad con la Regla 5 y/o 6:
 - a. Las contribuciones de cada año calendario se deberán abonar en su totalidad dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la factura enviada por la Secretaría. Se debería informar a los Estados sobre el importe de sus contribuciones de un determinado año a más tardar el 15 de octubre del año anterior.
 - b. Cada Estado, con la mayor antelación posible a la fecha de vencimiento de la contribución, informará a la Secretaría sobre los plazos proyectados de dicha contribución y, en el caso de cualquier contribución voluntaria, deberá informar el monto que se propone contribuir.
 - c. Si las contribuciones de cualquier Estado no se recibieron antes del 1 de marzo del año correspondiente, la Secretaría notificará al presidente, quien escribirá a esos Estados para recordarles la importancia de pagar sus respectivos atrasos. Las consultas del presidente con tales Estados se informarán a la CEP en su próxima reunión.

⁴ Para cubrir los costos administrativos de la exacción y recolección de las contribuciones.

-
- d. Cualquier Estado parte que adeude contribuciones de dos o más años y que no haya concertado ningún acuerdo de pago de sus obligaciones financieras con la Secretaría tendrá suspendidos sus derechos de voto, no reunirá las condiciones para designar a un representante como titular de un cargo ni podrá convertirse en miembro de una comisión u órgano subsidiario de la CEP. No obstante, la CEP podrá permitir que dicho miembro vote o designe a un representante como titular de un cargo si está convencida de que el incumplimiento del pago se debe a circunstancias ajenas al control del Estado parte.
2. Las contribuciones realizadas conforme a la Regla 6 por parte de Estados que se vuelven Estados Partes del Tratado después del inicio de un ejercicio financiero se harán en forma prorrateada para el balance de dicho ejercicio financiero. Los ajustes consiguientes se efectuarán al final de cada ejercicio financiero para los demás Estados Partes.
 3. La Secretaría en breve acusará recibo de todos los compromisos y contribuciones, e informará a los Estados Partes mediante la publicación de información actualizada sobre el estado de los compromisos y el pago de las contribuciones.
 4. El saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios financieros anteriores se trasladará al próximo ejercicio financiero. De esta manera, las contribuciones de los Estados que estén al día con sus pagos se reducirán proporcionalmente para el próximo ejercicio financiero.⁵

Enmiendas

Regla 9

Cualquier enmienda a las presentes reglas deberá ser adoptada por la CEP de conformidad con la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento.

Requisitos de auditoría

Regla 10

1. La CEP designará un auditor independiente que cuente con reconocimiento internacional y experiencia en la auditoría de organizaciones internacionales. El auditor independiente será designado para un período de cuatro años coincidente con un ejercicio financiero determinado y, si su desempeño resulta satisfactorio, podrá volver a ser designado por la CEP una única vez para un período adicional de cuatro años.
2. La auditoría se llevará a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y con cualquiera de las instrucciones relevantes proporcionadas por la CEP.

⁵ Enmienda adoptada por la Tercera Conferencia de los Estados Partes (CEP3) en septiembre de 2017, según lo propuesto por el Comité de Gestión (véase el Informe Final, párrafo 37 [ATT/CSP3/2017/SEC/184/Conf.FinRep.Rev1] y la recomendación del Comité de Gestión, apartado b del párrafo 7 [ATT/CSP3.MC/2017/MC.FIN/155/ Conf.Rec]).

-
3. El auditor elaborará un informe sobre la auditoría del informe financiero anual de la Secretaría y sobre los registros subyacentes relacionados con el funcionamiento de la Secretaría y las actividades de la CEP y los órganos subsidiarios.
 4. El auditor, según sea adecuado, hará observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y la gestión de la Secretaría.
 5. El Comité, tras la adopción del informe de auditoría, supervisará la aplicación de las observaciones y recomendaciones de la auditoría y, en la medida de lo posible, buscará asegurar la corrección de las decisiones y actividades financieras antes del siguiente año objeto de informe.